

AIP/049/23

Acceso a los expedientes SNC/DC/054/20 REPSOL, Expediente 652/07 (REPSOL/CEPSA/BP) y VS/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP.

I.- El 19 de julio de 2023 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de SOLICITANTE, titular de la estación de servicio [---]. Por medio de este escrito, la empresa solicita acceder a los expedientes SNC/DC/054/20 REPSOL, Expediente 652/07 (REPSOL/CEPSA/BP) y VS/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP, en estos términos: *“...se solicita acceso a los referidos expedientes en relación exclusivamente con documentación aportada por Repsol que se refiera a mi representada y su estación de servicio, NO a otras estaciones de servicio, así como a todos los requerimientos, informes y resoluciones de la CNMC en los citados expedientes, relativos a Repsol individualmente o juntamente con las otras operadoras de petróleo investigadas.”*

II.- El artículo 13 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Entre la documentación aportada por el grupo Repsol en el marco de los expedientes mencionados¹, constan varios listados de estaciones de servicio, que, estando acogidos a contratos tipo CODO, habrían sido objeto de implantación del denominado modelo *Consigna*. Se trata de listados que engloban a varios cientos de estaciones de servicio.

No se ha encontrado mención en ninguno de esos listados de la estación de SOLICITANTE.

En cuanto a las actuaciones de la CNMC que obran en los citados expedientes, se ha de indicar que se trata de información confidencial, ya que el contenido de los documentos emitidos por la CNMC se refiere a materias relacionadas con los intereses comerciales de las empresas afectadas. La parte no confidencial de la información que obra en los expedientes mencionados se encuentra ya publicada en el sitio web de la CNMC:

- <https://www.cnmc.es/expedientes/sncdc05420>
- <https://www.cnmc.es/expedientes/vs065207>

III.- Según el artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: Los intereses económicos y comerciales”*. De acuerdo con el artículo 16 de esta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se*

¹ A este respecto, el SNC/DC/054/20 incorpora documentación del VS/0652/07.

concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido”.

Asimismo, el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dispone que “*Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella*”.

IV.- Vista la solicitud de acceso formulada, el Secretario del Consejo de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10.e) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), **resuelve:**

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de [---] de acceso a los expedientes SNC/DC/054/20 REPSOL, Expediente 652/07 (REPSOL/CEPSA/BP) y VS/0652/07 REPSOL/CEPSA/BP, remitiendo a tal efecto al solicitante la información que se indica en el apartado II de esta resolución.

La presente resolución será objeto de publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, previa disociación de los datos del solicitante.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Madrid, a 26 de octubre de 2023.